

TERCERO: Qui, a ls.15.compar<!(l)! Lu.j;V"JeflZ"OLaAra"na- irIS
V---#v"l:l Ar---... quien son herma-a, V sofa- de la -mpl"esa de l.waseco
denunciadaydema:lad3Sowen&nque.e!ect"r.IITI""l&,IL"lidelascon:f""
,.*uMd;j!ladada,"nic"p"(\CCsodell",ado.pe""qu-<lea<lcunco""en"os-le
_j!l"al!lido""""...jeq....,la!lo!a ***4.b'nde.gat:><la.pe/oq....h *;a" **
",;ot!>o";ble-Ao'egRn_\$8cof!feccionou!ln,*ao:on;f!lpM<lnu""-n...
"H,cg<><la D ""-sienta \$;f/O quo '...."on dei- con el co!lSI!)iedtol <<lsreo
'o sup",_n mM -l ,,"unlo -a.l:l quo el &lmac leo l<>llotf. .*p8OOoo;-l ,,"am<>
l'v' -.lfnO _;hai;ln 'l"" ---*p,e h-n m"M--lado 18,nf!f!C!OG6 ,era," y d-
cor!f!ceona, pero sólo el panodaftadoro:> m!l!oa

CUARTO: Qui, a la. 16. ,olm actael""""""lndodeconel:i""""
y pnJba que se r-"riz.l con la soLa .sloterociB de l:l!l"e dcr>ur>aanle y
de",a,"",a-tode do,,", Maria s"púlvda Balaban, quien COl"lCulles""abog.ado; y -n
mbe:d", de t-l"line derunCQd-y demar>:lada det la-..Geo New England Ud,
l- p&r- d-...<d!el< y d-ma-:l.nic n!llc6 sus acciones doctadas, lOC<tanf6
j q", Ooedn!OCdg'd'-en tod". su p,tes. con exp,ela ooc><l, .e!ón "" costo.
f--Olo *.)" j">,eloa dDC,lmen!o.l,apono -n'O<<>dOn(ero-ante, a t.. 3 ~ 13,
xem-l, e"<h.be ta--comm "" "",sOOa una de tn cluo," evi<IOnc!.' d'-OS
nrbLJlO+ a Jo_bech(j). qu- "" d""""le","". No ""diO pe""balos!fnon-1 n;formuló
pc;C;-,"-. Se dro pOr ""acuadQ -l "omp-ren"<l pata lodOS "" -fc<<IOQ<B!ael
qued-"olo."u'ospa,-dlc(>l,sentencia.' ""11

QUINTO: Que, con el mérito r:le"" an!<>Orden'u qu" olYadl "" -t
l-""""&0. h",""do OO!pC)ci-ten_tmoción con', l"";t>lo documental y mate;t

~{~==R'""~=:e'""='''='''='''~''''~

lCOritc1"véndoseq""lad""unciadahalOC1L>3doco'r>eOti;jenclio.""tap,_ac-nd<>l
""lOOO, ""usa"" meno\$Cilbo Rl cor +...;dor y d.no. irr-p'ble. en el j>a"o"-
cond de blackout! de proy!Cdad de la <!cnUF"oC""topo, 'o que "" proo,,k!f- a
dir;ta""n!eneiacond9!la!o' ""encont. ..d!olaerrq'e "" det""seco

SE)ITO:QL"(l,...,"-conlad<mandadocUCldayt85p'ueb-S
r-""das po, la clemondanio, 'loo este ..ntnc;ad<>r .p.e.,a en ",cm!otmidau -
pencop", de la san. co;l>Cllse ouode conclulf que el -rio em""9Crlle sollCita-"
e/ea. **,ente. COllJl,pon-o a "\$ c!euns!>Onciu narmdU en el ca"" sub ,l<l.
la,dn por **c.alolorga"" Skma de \$100.000. pOrda!oerne"-nle y- q-"
p-"Tl""""a doM Maria Sc;úlve<to aquirir en et 00"""";0 ~ rubro, unas -l."lQ
->*,.,T" C3racteri-bc;1S a la! af+1*1.- s;" emb.91, dado qu- d'did .u-

a-nza el valor comercial de las cosas, se tiene en cuenta el precio que el día de la sentencia se presume que tendrían en el mercado libre y por "horas perdidas", serán de estimados de la parte demandante, a fin de que el daño moral. ha quedado demostrado que la Sra. Sepúlveda Balaban experimentó una serie de inconvenientes, injustos y provocados por la prescripción de un servicio de fidejazo. Por lo tanto, deberá ser indemnizada con \$50.000, por dicho daño.

SÉPTIMO: Que, para que las indemnizaciones que esta sentencia manda a pagar sean justas y equitativas, deberán ser reajustadas en el cien por ciento de la variación positiva que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor que fija el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el momento de la fecha en que se produjo la infracción y la fecha en que se efectúa el pago de la indemnización. El pago será efectivo más el interés corriente de que esta sentencia esté ejecutoriada.



Por es lo que se decide, con costas y atendido lo dispuesto en el artículo 3º, n.º 50 y 50 A de la Ley N.º 9.496; artículos 3º y 4º de la Ley N.º 5.231; Y haciendo uso de las facultades que me otorga la Ley N.º 2.677.

1.- Que la Jueza ordena a la Sra. Luz Viviana Valenzuela Aravena, ya individualizada, al pago de una multa de 3 U.T.M. (TRES UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES), como proveedor autor de infracciones a la Ley sobre Protección al Consumidor.

Si la demandada no pagare la multa en el plazo legal de diez días, después de la notificación, se ordena la prisión preventiva por vía de sustitución y apremio, proviniendo de su patrimonio por el 10 por ciento por día de la suma de la multa.

2.- Que, se acogió la demanda civil deducida por el primer otro de Luz Viviana Valenzuela Aravena y dona Iris del Carmen Valenzuela Aravena, sólo en cuanto se le condena pagar a la parte demandante de dona María Carolina Sepúlveda Balaban, la suma de \$100.000.- (Cien mil pesos), por concepto de daño material y \$50.000.- (cincuenta mil pesos), por daño moral.

3.-0/L., "Sso..onalq""esl.1""..na-mund ** paga"dcb""""...rk>
'**>dasycon **inu.re.toel'lelodoen **consi:lelandoMlpl **ede...r'fallo

4.- 0..(1, ** condena a LAVASECO NEW ENGLAND LTDA.
rOllr...ntado por LUZVIVIMoIAVALENZUELA ARAVENA **IRIS DEL CARMEN
VALENZUELA ARAVENA,ya,nd'i;osualizada *.al pa;ijode BsCO!al<le " ..",usa

Dejeo.ecopl3enelRegLlro,anow...MelR...co""SllQndoeme.notr.q"" ***
D""T"l-y"n...~opo^u",dDd.arch""..,

JSG/Roi N° 4751-2013-4



PRONUNCIADA POR LA SRA. CECILIA ARANCIBIA CHICAGUALA,
JUEZA TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE POUCLIA LOCAL DE NUNOA-
AUTORIZA DOÑA MÓNICA NÚÑEZ PIERATTINI, SECRETARIA ABOGADO (s)

\:

b-~l;

\., I

; | 'Y: